

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARIANA CAMACHO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE, C. P. ANTONIO TORRES DÍAZ.**

## DECLARACIONES

I.- **“EL TRIBUNAL”** declara, bajo protesta de decir verdad, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, la C.P. Mariana Camacho Mendoza, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior de **“EL TRIBUNAL”**.

La representante de **“EL TRIBUNAL”**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- **“EL TRIBUNAL”** requiere de la prestación de los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”** para el inmueble ubicado en la calle 1ª Poniente Norte, número 152, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I.4.- En términos del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se excluyen de la aplicación de dicha Ley, los

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

contratos y actos jurídicos que celebran las dependencias con las entidades, o entre otras entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la Administración Pública de una Entidad Federativa.

Por lo anterior, al presente instrumento le será aplicable el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato será el ubicado en: calle 1ª Poniente Norte, número 152, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, número telefónico 618-8380, extensión 5528.

I.6.- Requiere de "LA SECRETARIA", la prestación de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" en las instalaciones y bienes del inmueble de "EL TRIBUNAL" que en la Cláusula PRIMERA se detalla.

I.7.- Los compromisos que se generen para el ejercicio fiscal 2015, quedarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**II.-"LA SECRETARIA" por conducto de su representante legal declara, que:**

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es una dependencia del ejecutivo del Estado de Chiapas; cuyo objeto fundamental es establecer políticas y lineamientos de seguridad, así como elaborar y ejecutar los programas de seguridad pública en la entidad, facultada en términos de los artículos 27, fracción XV y artículo 41, fracción III, XX, XXIV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3.- El C. Antonio Torres Díaz, acredita su carácter de representante legal con el nombramiento como **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN**, conferido a su favor por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, C. Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, mediante oficio de fecha 16 de Abril de 2013 y sus facultades para la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto en el acuerdo delegatorio de facultades, de 16 de abril de 2013, suscrito por el

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a favor del Coordinador de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**II.4.-** Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **GEC8501013X9**.

**II.5.-** Para la prestación de los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”** mencionados cuenta con el personal y equipo policial suficiente para cubrir las necesidades de **“EL TRIBUNAL”**.

**II.6.-** Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Libramiento Sur Oriente, Kilometro 9, Colonia Castillo Tielmans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.7.-** Su representada cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos en materia de seguridad y equipo, así como el personal capacitado para proporcionar los servicios requeridos.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **“EL TRIBUNAL”** encomienda bajo los términos y condiciones del presente contrato a **“LA SECRETARIA”**, y ésta se obliga a proporcionar los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”** en el inmueble ubicado en: calle 1ª Poniente Norte número 152, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante las 24 horas al día en turnos de 24X24, de las 8:00 a las 18:00 horas, por tres elementos, dos armados de lunes a domingo y un elemento desarmado de lunes a sábado.

**“LA SECRETARIA”** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en los términos que se establecen en el mismo y en el **Anexo número 1**, el cual firmado por las partes, es parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL.-** **“EL TRIBUNAL”** pagará como importe por la prestación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA”**



TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA

2307

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

la cantidad mensual de **\$32,694.00 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 202 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, mismo que señala que los derechos, productos, aprovechamientos y otro tipo de contribuciones, deben pagarse o liquidarse de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas, que se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; asimismo el artículo 1 de la referida Ley tutela como derechos las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, por lo tanto, las prestaciones de servicios establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, y a los que se refiere este contrato, no serán sujetas del Impuesto sobre Nóminas y serán pagadas de conformidad con las cuotas y tarifas que para tales efectos fije el Congreso del Estado de Chiapas el 31 de diciembre de 2014, mismos que serán señalados en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Los precios unitarios e importes totales de este contrato de **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”** son fijos, no sujetos a negociación o cambio.

**TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.-** “EL TRIBUNAL” realizará los pagos por periodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y en el referido **Anexo número 1**, siendo la asignación aprobada los montos descritos por periodo en este contrato de **“SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA”**.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** El importe del presente contrato se cubrirá en 12 exhibiciones, en mensualidades, a satisfacción de “EL TRIBUNAL”, de acuerdo a los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”** que “LA SECRETARIA” acredite efectivamente haber prestado, mediante la aprobación de las órdenes de cobro entregadas a la Delegación Administrativa de esta Sala Regional Chiapas-Tabasco. Los pagos se efectuarán dentro de los cinco días naturales posteriores a la presentación de la orden de cobro.

El “TRIBUNAL” tendrá la obligación de comprobar el pago realizado en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, ante “LA SECRETARIA”, dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del pago.

**QUINTA.- LA VIGENCIA.-** El presente contrato de prestación de los **“SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA”** tendrá una vigencia a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015. Si después de este



TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA

2308

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

período se continúa proporcionando el servicio materia del mismo, éste se tendrá por renovado hasta en tanto las partes suscriban un nuevo contrato, pudiendo expedir los convenios relativos a la modificación de cualquiera de las Cláusulas que lo conforman, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**SEXTA.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-**“LA SECRETARIA” deberá prestar los “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**” en el inmueble ubicado en la calle 1ª Poniente Norte, número 152, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante 24 horas al día en turnos de 24X24, y otro elemento de 12 horas de las 8:00 a las 18:00 horas, por tres elementos, dos armados de lunes a domingo y un elemento desarmado de lunes a sábado.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-** “LA SECRETARIA” garantiza que los “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**”, serán realizados con oportunidad y eficiencia. “LA SECRETARIA”, proporcionará un servicio de primera calidad, por lo que su personal estará lo suficientemente capacitado en el servicio objeto de este instrumento jurídico.

**OCTAVA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.-** “EL TRIBUNAL” supervisará, a través de la Delegación Administrativa de la Sala Regional Chiapas-Tabasco, que los “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**” contratados cumplan con los estándares acordados con “LA SECRETARIA” en el **Anexo número 1**, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento de “LA SECRETARIA” para su solución inmediata.

**NOVENA.- OBLIGACIONES de “LA SECRETARIA”.-** En relación a la prestación de los “**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**”, se obliga además a lo siguiente:

1. Aportar por su cuenta todos los uniformes, haberes, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal.

2. Responder ante “EL TRIBUNAL” por aspectos de honradez, probidad, buena conducta y eficiencia de los elementos que realizan los servicios.

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

3. Poner en conocimiento oportuno de **"EL TRIBUNAL"**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de éste.

4. El personal de **"LA SECRETARIA"**, podrá ser removido de acuerdo a las necesidades de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** o por motivo de sanciones disciplinarias, debiendo informar a **"EL TRIBUNAL"**.

5. **"EL TRIBUNAL"** podrá solicitar a **"LA SECRETARIA"**, la remoción del personal en los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** contratado a través de un escrito debidamente fundado y motivado.

6. **"LA SECRETARIA"** proporcionará a **"EL TRIBUNAL"**, sin costo adicional la supervisión del personal a su mando que preste los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**.

7. **"LA SECRETARIA"** proporcionará las armas con sus fomenturas y fundas, así como la dotación respectiva de cartuchos al elemento de seguridad y servicios estratégicos en servicio, mismos que quedarán bajo responsabilidad de éste.

"La portación de arma será necesaria por la naturaleza del servicio prestado derivado de las funciones que desarrollan los elementos de seguridad estructural especializada y estratégica, durante su jornada laboral en servicio, comisiones en plaza y foráneas".

**DÉCIMA.- CONSIGNAS DE LOS SERVICIOS.-** **"LA SECRETARIA"** se obliga a cumplir con las consignas de la prestación de los servicios requeridos, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo número 1** del presente instrumento jurídico, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en las consignas establecidas sin la autorización expresa de **"EL TRIBUNAL"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Toda vez que el presente contrato de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, se celebra en los términos del quinto párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes acuerdan en no exhibir garantías ni efectuar depósitos, así como tampoco aplicar penas convencionales, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

**DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICIPOS.-** "EL TRIBUNAL" por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** a **"LA SECRETARIA"**, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de conformidad a lo establecido en las Cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, sin responsabilidad para éste cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En caso de que **"EL TRIBUNAL"** opte por la terminación anticipada se hará del conocimiento de **"LA SECRETARIA"** con quince días de anticipación obligándose **"LA SECRETARIA"** a aceptar la terminación, reservándose el derecho de ejercitar las acciones que procedan por obligaciones incumplidas.

Asimismo, las partes acuerdan que **"LA SECRETARIA"**, podrá dar por terminado el presente acuerdo de voluntades, dando aviso a **"EL TRIBUNAL"** con treinta días de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Las partes están de acuerdo que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente y sin responsabilidad alguna de **"LA SECRETARIA"**, por falta de pago oportuno por parte de **"EL TRIBUNAL"** de un período mensual prestado, en cuyo caso **"LA SECRETARIA"** avisará por escrito con 15 días de anticipación que el personal asignado a los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, será retirado, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que **"LA SECRETARIA"** ejercite para el cobro de los montos adeudados.

**"EL TRIBUNAL"** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de **"LA SECRETARIA"**.

En caso de optar por la rescisión administrativa deberá notificar de inmediato y por escrito a **"LA SECRETARIA"** el incumplimiento en que éste haya incurrido.

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

De manera enunciativa, más no limitativa, serán causas de rescisión administrativa, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la prestación de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** conforme las características estipuladas en el presente contrato y su **Anexo número 1**.
- b) La falta de respuesta dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la reclamación o solicitud formulada por **"EL TRIBUNAL"**.
- c) En caso de que **"LA SECRETARIA"** deje de contar, por cualquier causa, con la capacidad técnica, administrativa, económica o humana para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- d) Falsedad en la información proporcionada en las declaraciones del presente contrato o la presentación de documento falsos con motivo de su otorgamiento.
- e) La cesión, subcontratación, traspaso o por cualquier otro título, enajenación total o parcial, de los derechos y obligaciones materia del presente contrato y su **Anexo número 1**, por parte de **"LA SECRETARIA"**, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito de **"EL TRIBUNAL"**.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial de los compromisos que el presente contrato de los **"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"** establece a su cargo, cuando tal incumplimiento tenga origen en caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **"LA SECRETARIA"** no podrá en ningún caso transmitir en forma total, parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **"EL TRIBUNAL"**.



TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.-** En el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARIA"** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a **"EL TRIBUNAL"** con motivo de su actuación profesional técnica y/o laboral, en forma negligente o dolosa. **"LA SECRETARIA"** se obliga a cubrir a **"EL TRIBUNAL"** las cantidades a que haya sido condenado a pagar, mediante resolución judicial, y que se derive de su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados que correspondan.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma **"EL TRIBUNAL"** le proporcione a **"LA SECRETARIA"** así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que **"LA SECRETARIA"** se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

**DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-** Las partes señalan que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **"EL TRIBUNAL"** y **"LA SECRETARIA"**, por lo que éste último, se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los elementos que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante **"EL TRIBUNAL"** así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

**"LA SECRETARIA"** se compromete a tomar las medidas correctivas en contra del elemento que realice llamadas no autorizadas **durante el tiempo que duren en el encargo** y del mal uso que se pueda llegar a efectuar de las líneas telefónicas de **"EL TRIBUNAL"** como son: Llamadas de larga distancia, locales de origen privado, horóscopos, entretenimiento, etc. en el entendido que dichas líneas telefónicas están destinadas a uso estrictamente oficial.



TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente contrato de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**" podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, y formarán parte integral del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.-** Cada una de las partes convienen en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales conforme a las leyes federales, estatales o municipales les corresponda con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de que "**EL TRIBUNAL**" al momento de realizar los pagos a "**LA SECRETARIA**", haga las retenciones que por ley deba realizar.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato y su **Anexo número 1**, constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que las notificaciones, avisos y demás comunicaciones que deriven de la ejecución del presente contrato se llevarán a cabo en los domicilios señalados en las declaraciones del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de incumplimiento de esta notificación se tendrá como válido el último domicilio señalado por las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y resolución de cualquier conflicto generado por el presente instrumento; así como para todo aquello que no se estipule en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014**

Leído que fue el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA", por ambas partes y enteradas del contenido y alcances de sus cláusulas, las partes manifiestan su libre voluntad de someterse al mismo, estampando su rúbrica en cada una de las fojas y firmando al calce, en tres tantos, para su constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, el día 1 de enero de 2015.

**POR "EL TRIBUNAL"**

**LIC. MARIANA CAMACHO MENDOZA  
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA  
SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO**

**POR LA "SECRETARIA"**

**C.P. ANTONIO TORRES DÍAZ  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**TESTIGOS:**

**LIC. CARLOS MARIO SOLÍS ESTRADA  
UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**

**C. AGUSTÍN RUIZ MENDOZA  
COMISARIO JEFE  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS  
ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD**

La presente hoja de firmas forma parte del contrato Número TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014, suscrito el día 1 de enero de 2015.

TFJFA-SOA-DGRMSG-SRCHT-003/2014

Anexo 1

**RELACION DE CONSIGNAS DE LOS ELEMENTOS DE  
VIGILANCIA EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL  
Y ADMINISTRATIVA  
SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO**

Las actividades que los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deben desempeñar dentro del "TRIBUNAL" son:

- 1.- Resguardo y vigilancia de la entrada del edificio, de la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 2.- Resguardo y vigilancia del estacionamiento del "TRIBUNAL".
- 3.- Escolta de los Magistrados y Delegada, del edificio hasta su automóvil ubicado en el estacionamiento, así como vigilar el paso de su vehículo a la calle.
- 4.- Recepción de personas que ingresen al edificio del "TRIBUNAL".
- 5.- Estricto control de la entrada y salida del personal que labora en el "TRIBUNAL".
- 6.- Custodia de artículos que no pueden ser ingresados al "TRIBUNAL", por el público en general.
- 7.- Revisión de artículos que portan las personas que ingresan y salen del edificio del "TRIBUNAL".
- 8.- Rendición de Informe por escrito a la Delegación Administrativa, sobre algún suceso o percance anormal o extraordinario dentro del "TRIBUNAL".